



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
Presidencia

**BUENOS AIRES, 10 NOV 2020**

**VISTO**, las Leyes Nros. 24.600 con sus normas complementarias y reglamentarias y 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260/2020 con sus complementarios Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020 y 875/2020, las Resoluciones Presidenciales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 616/2020, 659/2020, 661/2020, 662/2020, 720/2020, 763/2020, 817/2020, 860/2020, 867/2020, 939/2020, 985/2020, 1052/2020, 1092/2020, 1093/2020, 1108/2020, 1204/2020, 1254/2020 y 1305/2020, las Disposiciones de la Secretaría Administrativa Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, a través del Decreto N° 297/2020, se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los citados decretos se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables.

*R* Que, oportunamente, por el artículo 6º del Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios -entre ellas, a las Autoridades Superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial y municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades, entre otros sujetos detallados por la norma- estableciéndose que los desplazamientos de estas debían limitarse a su estricto cumplimiento.

Que por los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social,



*H. Cámara de Diputados de la Nación  
Presidencia*

preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO” y las que permanecieron en “ASPO”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, por razones de salud pública originadas en la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19), esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha dictado las medidas necesarias a fin de acompañar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y proteger al personal que la integra y a su grupo familiar a través de las DSAD Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020 y de las RP Nros 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 661/2020, 720/2020, 763/2020, 817/2020, 860/2020, 867/2020, 939/2020, 985/2020, 1052/2020, 1092/2020, 1108/2020, 1204/2020, 1254/2020 y 1305/2020.

Que, en ese sentido, mediante la DSAD N° 40/2020, se otorgó licencia excepcional a todos los agentes de la HCDN que hubieren ingresado al país desde el exterior en los últimos 30 días para que, de forma voluntaria, permanezcan por 14 días en sus hogares, según lo recomendado por las autoridades sanitarias.

Que, mediante la RP N° 578/2020, se suspendieron todos los eventos, se restringió el acceso a las reuniones de comisión y se recomendó otorgar licencia excepcional a agentes mayores de 65 años, agentes embarazadas y puérperas, agentes del programa de inclusión laboral para personas con discapacidad en los que se considere necesario una licencia especial y a agentes con antecedentes patológicos suficientes que ameriten una conducta médica preventiva.

Que, mediante la RP N° 579/2020, se suspendió hasta el 31 de marzo de 2020 toda actividad de la Guardería y Jardín Materno Infantil de la HCDN, se restringió el acceso de personas que no sean trabajadores/as de la HCDN y se otorgó licencia excepcional a agentes de distintos grupos poblacionales.

*R* Que, asimismo, la RP N° 611/2020 dispuso, entre otras medidas, que todas las reuniones de comisión y las reuniones de los/as Diputados/as Nacionales con autoridades del Poder Ejecutivo se harían mediante videoconferencia y, asimismo, se estableció la dispensación del deber de asistencia a su lugar de trabajo por el plazo de CATORCE (14) días corridos a todos/as los/as trabajadores/as de la HCDN que revistan en Planta Permanente, Planta Temporaria, Personal de Gabinete, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, dentro del marco de la buena fe contractual.

Que, a través de la RP N° 615/2020, esta H. Cámara adhirió a lo dispuesto en el DNU N° 297/2020, suspendiendo la actividad administrativa y otorgando licencia excepcional hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable, a todo el personal de la HCDN, con excepción de los/as Diputados/as Nacionales y Autoridades Superiores.



*H. Cámara de Diputados de la Nación  
Presidencia*

Que, asimismo, mediante el acto resolutivo anteriormente mencionado, se dispusieron guardias mínimas en áreas esenciales, se estableció que el personal podrá ser convocado en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional requiera el tratamiento de leyes de emergencia y se suspendieron los plazos administrativos hasta el 31 de marzo.

Que dicha medida fue prorrogada por la RP N° 661/2020 hasta el día 12 de abril de 2020, por la RP N° 720/2020 hasta el 26 de abril de 2020, por la RP N° 763/2020 hasta el 10 de mayo de 2020, por la RP N° 817/2020 hasta el 24 de mayo de 2020 y por la RP N° 860/2020 hasta el 7 de junio de 2020.

Que, en tanto, mediante la RP N° 662/2020, se dispuso que los/as Diputados/as Nacionales y las Autoridades Superiores quedaban exceptuados de la licencia extraordinaria establecida por la RP N° 615/2020 y se encontraban autorizados a circular a los efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales relativas al ejercicio de su función en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, asimismo, dicha norma autorizó el desplazamiento del personal que, en el marco de las guardias mínimas presenciales establecidas en la RP N° 615/2020, deban concurrir a prestar servicios a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Que por las RP Nros 867/2020, 939/2020, 985/2020, 1052/2020, 1092/2020, 1108/2020, 1204/2020, 1254/2020 y 1305/2020 la HCDN adhirió a lo dispuesto por el DNU N° 520/2020 y sus prórrogas en cuanto a la extensión del aislamiento dispuesto exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas específicamente enumerados, entre los cuales cabe mencionar al Área Metropolitana de Buenos Aires – AMBA.

*R*  
*B*  
*Q*  
Que, por otro lado, esta HCDN mediante DSAD N° 52/2020 dispuso que las medidas de higiene y seguridad dispuestas por las autoridades sanitarias deberán ser respetadas de forma rigurosa y estableció así el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para: a) todo el personal de la HCDN durante el desarrollo de su actividad de carácter esencial; b) en reuniones de trabajo cuando las medidas de distanciamiento social mínimas sean difíciles de mantener; c) para toda aquella persona que por cualquier motivo ingrese a la HCDN y, por la dinámica de la actividad en que participe, no pueda mantener la distancia social mínima.

*Q*  
Que mediante DSAD N° 53/2020 se estableció un protocolo de medidas de seguridad e higiene para preservar la salud de las personas que circulen por los edificios de la HCDN, en el marco de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio.



*H. Cámara de Diputados de la Nación  
Presidencia*

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 875/2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha prorrogado -desde el 9 de noviembre de 2020 y hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive- las medidas de "DISPO" y de "ASPO".

Que, cabe destacar que, en esta oportunidad y teniendo en cuenta que en las últimas semanas se ha observado una disminución en el número de casos, el Gobierno Nacional ha incluido al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) entre aquellas en las que rige el "DISPO".

Que, asimismo, el DNU 875/2020 establece que las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan sus tareas en el AMBA, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir, realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que, corresponde recordar que el personal que sea convocado, deberá respetar los protocolos establecidos por las DSAD Nros 52/2020 y 53/2020 y todas aquellas medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2, principalmente, el distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de los ambientes.

Que en esta Honorable Cámara existe un régimen de pasajes aéreos y terrestres aprobado por la RP N° 487/2018 y reglamentado por la DSAD N°45/2018 que establece el otorgamiento mensual de pasajes, tanto aéreos como terrestres para hacer uso dentro del territorio nacional.

*Z*  
Que, por la situación excepcional que atraviesa nuestro país desde el 20 de marzo y teniendo en cuenta que los pasajes disponibles no fueron usados por imposibilidad fáctica, se dictó la RP 659/2020 que resolvió la suspensión de la emisión de tramos innominados aéreos y terrestres del Sistema de Administración de Pasajes de esta Honorable Cámara hasta el fin del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Asimismo, dispuso que el monto derivado de dicha suspensión, correspondiente a la partida presupuestaria de pasajes y viáticos, sería transferido al Ministerio de Salud de la Nación para ser utilizado en medidas de prevención y mitigación de la pandemia de coronavirus (COVID-19).

*J*  
Que la medida referida en el párrafo precedente fue complementada por la RP N° 1093/2020.

Que, en virtud del fin del ASPO corresponde dejar sin efecto las RP Nros 659/2020 y 1093/2020.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

Que, respecto a la suspensión de los plazos administrativos, se han detectado la existencia de determinados procedimientos que requieren ser impulsados a fin de dar cabal respuesta a las necesidades emergentes de las distintas dependencias, por lo cual resulta procedente habilitar al Presidente y al Secretario Administrativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a exceptuar de dicha suspensión a aquellos trámites que resulten necesarios, urgentes o esenciales para el adecuado funcionamiento de esta Cámara.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

**PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nro 875/2020 en cuanto al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

**ARTÍCULO 2º.-** Las trabajadoras y los trabajadores de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que pertenezcan a áreas esenciales que no puedan suspender por completo su actividad o que, en cualquier otra área, sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades.

Quienes estén dispensados de concurrir, realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia mediante la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR), de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.-** En relación a la convocatoria presencial de las y los trabajadores dispuesta en el artículo precedente, ratifíquese la sugerencia de exceptuar a los siguientes grupos:

- 1- Agentes Mayores de 60 años.
- 2- Agentes embarazadas y puérperas (hasta los seis meses después del parto)
- 3- Agentes del Programa de Inclusión Laboral para personas con discapacidad en los casos identificados por las áreas correspondientes.
- 4- Agentes con antecedentes patológicos que ameriten una conducta preventiva.
- 5- Padres, madres y/o tutores con menores a cargo. Si ambos progenitores trabajan en la HCDN la justificación se otorgará solo a uno de ellos. Este punto se revisará toda vez que se modifiquen las disposiciones de las



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

autoridades educativas en relación con el cumplimiento del calendario escolar de modo presencial.

- 6- Se evaluará la restricción de toda persona que provenga de un conglomerado poblacional considerado zona endémica.

**ARTÍCULO 4º.-** Ratíficase la continuidad de la actividad Legislativa en sus distintas modalidades.

**ARTÍCULO 5º.-** Las/os Diputadas/os Nacionales y Autoridades Superiores de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación se encuentran autorizados a circular, incluso en aquellas zonas que se encuentren en Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales relativas al ejercicio de su función en el marco de la emergencia.

**ARTÍCULO 6º.-** Prorróguese la suspensión de los plazos administrativos dispuesta por el artículo 10 de la RP Nro 615/2020 desde el 9 hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Quedan exceptuados de la presente suspensión todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorias y complementarias.

El Presidente y el Secretario Administrativo de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación podrán exceptuar de la suspensión de los plazos administrativos a aquellos trámites que se consideren necesarios, urgentes o esenciales para el adecuado funcionamiento de esta H. Cámara.

**ARTÍCULO 7º.-** Reanúdese, a partir del 30 de noviembre de 2020, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales que fueran oportunamente suspendidos por la Resolución Presidencial Nro 615/2020 y sus prórrogas.

**ARTÍCULO 8º.-** Prorróguense los efectos de la RP Nro. 578/2020; de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 9°, 10° y 11° de la RP Nro 579/2020; de la RP Nro 611/2020; y de las DSAD Nros. 52/2020 y 53/2020, hasta las 23:59 del día 29 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO 9º.-** Déjense sin efecto, a partir del día de la fecha, las RP Nros 659/2020 y 1093/2020.

**ARTÍCULO 10º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.